

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

toridades, lo mismo que los Alcaldes y Subdelegados de Sanidad cuidarán de cumplir esmerada y fielmente con el celo que exige un servicio de tanta trascendencia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1863. —Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Instrucción preventiva de la hidrofobia, en la cual se indican los auxilios que en ausencia de facultativo deberán prestarse á las personas mordidas por un animal rabioso, y las medidas de precaucion que á las Autoridades locales corresponde adoptar.

Rara vez se manifiesta la rabia espontáneamente, debiéndose en casos tales á causas desconocidas y misteriosas que no hay forma de evitar por lo mismo que son ignoradas. Generalmente la rabia se comunica de unos animales á otros y tambien á la especie humana, cuya razon mueve á buscar los principales medios preservativos en la disminucion del número de los animales que ponen la salud del hombre en tan grave compromiso, y en la adopcion de medidas cuyo objeto sea impedir la inoculacion del virus por medio de sus mordeduras.

La rabia se manifiesta principalmente en el perro, el lobo, la zorra y el gato, y aun es de presumir que solo en estos animales aparezca espontáneamente; pero ellos la inoculan por su mordedura á los caballos, asnos y mulos, al ganado vacuno, lanar y cabrio, al cerdo y aun á las aves, además de comunicarla al hombre con frecuencia. La observacion

y la experiencia autorizan sin embargo á creer que solamente la transmiten los animales carnívoros á los omnívoros y herbívoros, no pudiendo estas últimas especies comunicarla á los de la suya propia, ni quizás restituirla á los carnívoros de quienes la recibieron, de donde se sigue que la transmision llega á pederse ó á dificultarse mucho de unos animales omnívoros ó herbívoros á otros.

La mordedura hecha al hombre por un caballo, un asno ó una vaca rabiosos ofrece ménos probabilidades de inoculacion que la producida por un perro, un lobo, una zorra ó un gato; mas sin embargo, siempre aconseja la prudencia recursos á las debidas precauciones, dado caso que ocurriere.

No está demás advertir, para evitar desgraciados accidentes, que algunas personas han contraído la rabia por dejarse lamer la cara ó las manos por perros ó gatos que la estaban padeciendo, aunque fuera desconocida su existencia, cuando tenían en la piel alguna escoriacion ó grieta por donde pudiera inocularse el virus. De aquí resulta el precepto de evitar esas caricias de los animales sujetos á enfermedad tan horrible, por temor de que en cambio de los halagos comuniquen una enfermedad mortal. Téngase presente que un perro puede estar rabioso sin que se hayan manifestado aún las señales que dán á conocer la enfermedad.

Tambien conviene saber que la baba del perro rabioso (y de creer es que suceda otro tanto en los demás animales del género canis y en los gatos) conserva su funesta virtud por espacio de 24 horas después de la muerte, y aun parece, si alguna fé se ha de conceder á ciertos ensayos,

que la inoculacion se ha obtenido alguna vez por medio de la baba desecada.

La rabia, tanto en los animales como en el hombre, tiene un largo periodo de incubacion; de forma que trascurren por un término medio de 40 á 400 días desde la inoculacion del virus rábico, determinada por la mordedura, hasta que la enfermedad se manifiesta. Alguna vez se ha visto extenderse el período de incubacion á 170 y 200 días, y aun se citan casos de incubaciones que duraron años.

Deben por lo tanto prolongarse los cuidados y precauciones con los animales mordidos por tiempo bastante para ofrecer probabilidades fundadas de preservacion, no entregándose precipitadamente á una confianza indiscreta y rodeada de peligros.

Importa, por fin, tener entendido que no es el perro errante y vagamundo el único temible cuando llega á rabiar, por cuanto es lo mas ordinario que huya perseguido hasta que se le mata, sino que lo es tambien y en sumo grado aquel que se tiene en casa, acariciándole, lavándole esmeradamente y proporcionándole buenos alimentos y regalo.

SEÑALES DE LA RABIA EN LOS ANIMALES.

Perro.

Puede observarse en el perro el principio de la rabia cuando se mantiene mas de lo que acostumbra, á veces muchas horas seguidas, en la cama ó lugar donde se recoge. Entonces no muestra aun inclinacion á morder, y hasta obedece al que le manda, si bien suele ser despacio y como de mala gana. Está encogido,

como crispado, y suele notarse que oculta mucho la cabeza entre el pecho y las manos; pero no tarda en inquietarse de nuevo, buscando incessantemente otro sitio donde descansar. Hay en su mirada cierta extrañeza como si buscara asustado alguna cosa, y es su actitud sospechosa y sombría, con la que se dirige de un individuo de la casa á otro, mirándolos de hito en hito, con el ojo vivo y brillante, pero fijo, como si á todos pidiera remedio para el malestar que siente. Su mirada particular constituye una de las señales mas características y propias de la fisonomía del perro rabioso, descubriéndose en ella cierta mezcla indefinible de excitación y de tristeza. Basta haberla observado una vez para no olvidarla nunca; y aun sin haberla visto, sorprende y alarma por su propia expresión. En esta situación todavía no manifiesta el perro inclinación á morder á sus amos ni á las demás personas que los rodean; sigue obedeciendo cuando aquel le llama, pero lo hace llevando la cola metida y apretada entre las piernas, y sin dar muestras de alegría como es natural en los perros sanos.

Cuando está suelto, va de una parte á otra como si buscara una cosa que ha perdido; escudriña y registra los rincones de la casa con una ansiedad notable y sin fijarse en parte alguna; escarba en la tierra, y cuando hay paja suele formar un hueco para ocultar en ella la cabeza.

No siempre huye de la casa en que habita como es la general creencia; permanece muy á menudo quieto en un rincón, y en él morirá infaliblemente sin presentar signo alguno de frenesí, á encontrarse libre de influencias exteriores y de las provocaciones que por lo común se le hacen para juzgar de su estado.

En los cortos momentos que tiene de reposo, sufre alucinaciones; ya observa y asecha á la mosca que revolotea, ya parece como si se le asediara molestas visiones. Si está echado, se levanta de pronto; mira á su alrededor con expresión salvaje y feroz, y ejecuta con la boca movimientos propios para atrapar un objeto que creyera al alcance de sus dientes. Si se halla atacado, ladra y se abalanza cuando la cadena ó el cordel lo permiten para salir al encuentro de un enemigo imaginario.

Estas señales se suceden con regularidad cuando el perro es casero, dócil y cariñoso; pero en los de guardería, en los mastines y de presa, en los naturalmente irascibles, de mal genio y peor intención, y en los que son propios para la defensa, es muy común que se presente la rabia bajo un aspecto verdaderamente aterrador, infundiendo el miedo y el espanto. Los ojos del animal centellean como dos globos de fuego; su mirada revela la ferocidad, y casi siempre se exalta su furor á la vista de otro perro.

Es un hecho constante la deprava-

ción del apetito: el perro rabioso no quiere su alimento de costumbre, ó al contrario se abalanza á él y lo come con ansia extraordinaria. Suele roer madera, correas y cuerdas, ó comer pelos, paja, carbon, tierra y otras sustancias, hasta sus mismos excrementos.

En vez de arrojar baba espumosa por el bocico ó la comisura de los labios, tiene, por el contrario, secas la boca y la garganta durante el curso de la enfermedad. Sufre sed intensa é inextinguible y bebe con ansia mientras no le impide deglutir el líquido la parálisis de que ha de sucumbir. Prueba esto que no hay exactitud en llamar á la rabia hidrofobia (horror al agua), por cuanto este fenómeno solo existe en el último período del mal. Indicándole algunos como señal constante y característica, han propagado un error funesto que conviene desvanecer, en razón á que su falta puede inspirar una deplorable confianza.

En este período de la enfermedad se ve al perro dirigir sus manos hacia la garganta y moverlas como si pretendiera desembarazarse de algun hueso ó otro cuerpo extraño que estuviera allí detenido. Mas de una vez han sido mordidos los que le han querido socorrer en la creencia de que algo le molestaba.

Cuando llega la rabia á un período muy adelantado y no puede ya tragar el animal la saliva, es cuando fluye esta por la boca, formando una baba espumosa ó trabada como clara de huevo. La observación no ha demostrado que existan debajo de la lengua, y á los lados del frenillo, las vesículas de que hablan algunos autores.

En este período de la enfermedad se advierte con frecuencia una disminución notable de la sensibilidad física, si es que alguna vez no llega á la completa abolición, pues el perro se abalanza en ocasiones contra los cuerpos más duros, llegando al extremo de romperse los dientes por quererlos clavar, y aun se le ha visto morder el hierro candente, sin lamerse luego, como acostumbra cuando se quema.

Todos los observadores han fijado su atención en las modificaciones que la voz del perro sufre cuando está rabioso, comparándola unos al canto del gallo, y otros á la de un niño que padece garrotillo ó crup.

Es también característico de la rabia, y uno de sus más importantes signos, un aullido particular que el perro produce por lo común estando de pie y á veces casi sentado levantando la cabeza y sobre todo el hocico. Compónese este aullido de dos modulaciones la primera de las cuales es más baja y está formada por voz de pecho, representando un ladrado perfecto, mientras que la otra es mas alta y pertenece á la voz de cabeza. Forma un aullido prolongado, con cinco, seis ó ocho tonos más elevados que el ladrado, al cual si-

gue de pronto y de una manera singular y chocante. Basta oír una sola vez la voz expresada ántes, como el aullido que acaba de describirse, para reconocerlos con facilidad.

Algunas veces, por un efecto espasmódico, se extingue la voz en los perros rabiosos (*rabia muda*), de suerte que no pueden ladrar, gritar ni aullar. Entonces es raro que no puedan comunicar el mal, por cuanto no pueden morder. Están con la boca abierta, y no les es permitido juntar las quijadas.

Irascible y pronto á acometer por poco que se le excita, el perro rabioso se arroja furioso contra su agresor con ojos centellantes; intentando despedazar cuanto coge; mas si no se le irrita ni provoca, permanece ordinariamente tranquilo é inofensivo en su rincón, aunque siempre con expresión sombría y mal intencionada. Por debilitado que se halle, es siempre feroz y terrible, habiéndose visto perros, que no podían tenerse de pie, arrastrarse para morder á cuantos les excitaban.

Solo falta, para terminar esta breve pintura de la rabia en el perro, advertir que suelen manifestarse algunos, si bien pocos, signos precursores. El perro que va á rabiar se irrita extraordinariamente á presencia de otros perros: si los persigue, huyen sin ponerse en defensa, aun cuando sean mayores y mas fuertes, lo cual depende de que su instinto les permite conocer el mal cuando todavía no puede el hombre advertirle, y les revela igualmente el peligro de que están amenazados. En el lobo y en la zorra ofrece la rabia las propias señales que en el perro, por lo que ha podido observarse.

Gatos

Se dá á conocer la rabia en el gato por la tristeza, el abatimiento y la inapetencia. Pónense los ojos fieros y amenazadores; el animal se abalanza con furor á los otros y aun al hombre, mordiéndoles y huyendo en seguida. De cuando en cuando dá maullidos roncós, sonoros, análogos á los del gato entero cuando está en celo: vaga como el perro de un sitio á otro, sin hallar parajes en que esté bien, y sucumbe, por último, anegado por los accesos.

Caballos.

Principia en él la rabia, como en los demás animales, por la inapetencia y la tristeza; mas adelante manotea, relincha, cocea, sacude la cabeza y ejecuta movimientos desordenados. Por lo común muestra deseos de morder, y hasta se muerde á sí mismo en los pechos, antebrazos &c.; arroja mucha baba; suele manifestar horror al agua, y con frecuencia se precipita furioso sobre este líquido, agitado por convulsiones mas ó menos violentas.

La mula y el asno presentan los mismos síntomas que el caballo.

Ganado vacuno.

Desde el principio muestran estos animales horror al agua, y llega á tal extremo su furor que no es posible aproximarse á una res, por cuanto procura envestir á cuantos se acercan principalmente á los perros, cuya presencia les causa grande irritación. Arroja por la boca mucha baba glutinosa; tiene los ojos centelleantes y amenazadores, y dá horribles mugidos. Presenta tenesmo y á veces estangurria, acompañada de la excreción de gran cantidad de orina; la parte posterior de los lomos se encorva y pone rígida. No es, sin embargo, raro que falte la hidrofobia en el ganado vacuno, bebiendo las reses agua hasta los postrimeros instantes de su vida. Algunas veces los animales de esta especie permanecen quietos y tristes, separados de los demás, ó dan carreras, para quedar después mas ó menos abatidos. No se advierte en ellos, por lo común, deseos de morder.

Oveja y cabra.

Apénas se diferencian los síntomas de la rabia en estos animales de los que ofrece el ganado vacuno. Las ovejas y las cabras rabiosas desordenan y atormentan á todo el ato ó rebaño; riñen continuamente, dando topetadas á las otras; tienen muy encendidos los ojos y la boca y suelen babear, aunque tampoco intentan morder. Manifiéstanse tenesmo, estangurria y parálisis de los lomos; ordinariamente no beben, aun cuando no tengan horror al agua.

Cerdo.

Cuando el cerdo está rabioso no come; permanece en lo más oscuro de su pocilga, dando gruñidos roncós y quejumbrosos; tiene casi baldado, ó baldado por completo, el tercio posterior; después suele estar agitado, inquieto, y á veces muestra deseos de morder, y arroja poca baba.

Tales son los principales signos que dan á conocer la existencia de la rabia en los animales que con facilidad y frecuencia mayor la padecen, y á los cuales puede alcanzar mejor la observación del hombre.

Pero ha de tenerse muy en consideración que el antecedente de una mordedura, no solo pone sobre aviso y mueve á fijar la atención en el animal mordido, sino que suministra datos especiales cuando llega á manifestarse la rabia. La cicatriz se pone abultada y dolorida, caliente, rubicunda, con intensa picazón, y aun se abre algunas veces, permitiendo la salida de una serosidad rojiza.

Cuando con estos fenómenos locales coincide alguno de los síntomas enunciados ántes, bien puede asegurarse que la rabia existe.

Medios de preservacion á que deberá recurrirse en todo caso de mordedura hecha por un animal que se supone rabioso.

1.º Toda persona mordida por un animal rabioso, ó que se repite como tal, deberá procurar, en el mismo instante de ocurrir la mordedura, que se comprima la herida en todas direcciones, exprimiéndola cuanto sea posible, con el fin de que salgan la sangre y la baba que haya penetrado en ella.

2.º Seguidamente, cuando resida la mordedura en un miembro se aplicará por encima de ella una ligadura, ejerciendo bastante presion para impedir la penetracion del virus por imbibicion de los tejidos ó por la absorcion que ejercen las venas y los vasos linfáticos, pero cuidando de no llevarla tan al extremo que resulten otros inconvenientes.

3.º Mientras se acude en busca de facultativo, que preste con perfeccion mayor los auxilios de la ciencia, deberá lavarse bien la parte herida, ya sea con el álcali volátil dilatado en agua, si le hubiere á mano, ya con legia, con agua de jabon, con agua de cal, con salmoera, con cualquier liquido astringente, con agua pura, ó en fin, con orina, si no hubiere otra cosa.

4.º Desde luego, y sin la menor dilacion, se habrá puesto al fuego el hierro que haya á mano mas á propósito para cauterizar la parte; y cuando esté bien candente, despues de dilatar y regularizar las heridas cuanto sea posible, se hará con él una cauterizacion profunda, dirigiendo el cauterio por todas partes, sin perdonar punto alguno. Cuando no baste la aplicacion de un solo cauterio, deberá repetirse la operacion tantas veces como se juzgue necesario para obtener una cauterizacion completa y profunda. Un clavo largo, una grande escarpia, el mango de una badila, las herramientas de varios oficios, cualquier instrumento de hierro, pueden servir para estos usos.

5.º El grave peligro que á todo trance conviene evitar es la tardanza en recurrir al auxilio del Médico, Cirujano ó Veterinario á falta de aquellos, los cuales, con los recursos de la ciencia, sabrán aplicar los remedios oportunos que el caso exija; debiendo tenerse entendido que el animal rabioso inocula un veneno, cuyos efectos es preciso atajar de la manera que queda indicada, mientras se aguarda al Facultativo, y sujetándose á las prescripciones de este, sin tener para nada en cuenta las supercherias de saludadores y adivinos, y las supuestas virtudes de específicos propinados por el charlatanismo.

Medidas de precaucion que deberán adoptar las Autoridades locales contra la rabia.

1.º Disponer con oportunidad se persiga y dé muerte á los animales

que aparezcan rabiosos dentro de la poblacion ó de su término.

2.º Hacer matar á los animales que hubieren sido mordidos por otro acometido de rabia.

3.º Acudir en auxilio de las personas que fueren mordidas por animales rabiosos ó sospechosos de rabia, inculcando la urgente necesidad de emplear los medios de preservacion antes propuestos y haciendo ver los peligros á que expone menor dilacion y lo infundado y falso de la confianza que el vulgo suele poner en ciertos medios supersticiosos y empíricos.

4.º Recibir en cada caso de mordedura una informacion en que conste el nombre, edad y estado de la persona mordida; la especie á que corresponde el animal rabioso; la hora del suceso; la parte del cuerpo en que la mordedura se produjo; los auxilios prestados al paciente; quién y á qué hora los prestó, y el resultado, en fin, que se ha obtenido de ellos.

5.º Mandar á los pastores y guardas de ganado, á los cazadores y dueños de perros que den á la Autoridad parte puntual y fiel de los de su pertenencia que rabien, y de los que sepan haber rabiado de la propiedad de otros, con expresion de los animales ó personas que hayan sido mordidos por ellos.

6.º Ordenar tambien á los pastores, vaqueros y cualquiera otro guarda campestre de animales que puntualmente pongan en su conocimiento la aparicion de todo lobo ó zorra rabiosos que aparezca, y de los perros ó reses que hayan mordido.

7.º Impedir que dentro de las poblaciones ande suelto ningun perro sin llevar un bozal bien construido y aplicado. Como esta precaucion es una de las más importantes por su eficacia, se hará cumplir de la manera más rigurosa, castigando á los contraventores.

8.º Disponer la matanza de los perros vagabundos, valiéndose á este fin de la estrignina mezclada con los alimentos, ó de cualquier otro medio prudente y bien meditado.

Si se diese la preferencia al uso de la estrignina, importa muchísimo ofrecer el cebo directamente á los perros, ó darles el veneno con tales precauciones que en ningun caso pueda seguirse por error, descuido ó ignorancia el más leve daño á individuos de nuestra especie.

9.º Recomendar que no se favorezca la produccion de la rabia espontánea maltratando á los perros, persiguiéndolos ó sujetándolos á largas privaciones de alimento ó de bebida.

10.º Mantener las calles en buen estado de limpieza, no permitiendo que en ellas se depositen animales muertos, restos de las sustancias que sirven para la alimentacion del hombre, ni otras materias que puedan servir de cebo, á fin de evitar que vague de continuo en su busca, y se

irriten y riñan, disputándose aquellas inmundicias.

11.º Impedir que se dejen en el campo caballerías insepultas que puedan servir á los perros de pasto, muertas quizás de enfermedades transmisibles ó abonadas para favorecer la produccion de la rabia.

12.º Publicar con repeticion bandos en que se encargue el fiel cumplimiento de todas las disposiciones mencionadas y las demás que estimen oportuno adoptar, procurando que se cumplan con todo rigor preceptos tan importantes para la salud pública.

13.º Trasladar al Subdelegado Médico del partido correspondiente copia de las informaciones á que el párrafo cuarto se refiere, y de suministrarle además cuantas noticias se adquieran relativas á personas mordidas por animales rabiosos.

Los Subdelegados Médicos de Sanidad prestarán á los Alcaldes el auxilio que puedan para el cumplimiento de estas disposiciones; inculcarán en el ánimo de todos la conveniencia de observar la presente instruccion, y reunirán los datos y noticias que les sea dable obtener relativamente á la rabia en sus distritos ó partidos para remitirlos con oportunidad al Gobernador de la provincia, que á su vez los remitirá á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Tambien los Veterinarios Subdelegados de Sanidad cooperarán por su parte al cumplimiento de estas precauciones, auxiliando á las Autoridades con los conocimientos propios de su profesion, y combatiendo dañosos errores.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1474.

Habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) admitirme la dimision que tenía presentada del cargo de Gobernador de esta provincia, quedan encargados del mismo en la parte administrativa el Vicepresidente del Consejo provincial, y en la económica el Administrador principal de Hacienda pública.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 18 de Agosto de 1863.—Enrique de Cisneros.

Circular núm. 1473.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 27 de Julio último, me dice lo que copio.

«Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado al Sr. Ministro de la Gobernacion la Real orden siguiente:

Excmo. Sr. — El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitán general de Castilla la Nueva lo que sigue. — He dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta, elevada por V. E. á este Ministerio, sobre la forma en que debia pedirse la fuerza del Ejército que asiste á la egecucion de los reos sentenciados á muerte por los Tribunales del fuero comun, y S. M. de conformidad con lo manifestado en pleno por el Consejo de Estado se ha servido disponer; que cuando un Juez de primera instancia reciba egecutoria de una sentencia debe ponerlo en conocimiento de la autoridad superior civil del punto en que se hallé señalada o dia y hora de la egecucion, que á esta autoridad corresponde pedir á la superior militar del mismo el auxilio que considere necesario así como indicar, si lo creyese oportuno las instrucciones particulares que deba observar la tropa mientras dure el acto á que se destina y que no tenga relacion especial con la ordenanza general del Ejército.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1863. — El Subsecretario, Lorenzo de Cuenca. — Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 14 de Agosto de 1863. — Enrique de Cisneros.

Seccion de Fomento. — Negociado 1.º Minas.

Circular núm. 1469.

A las doce de la mañana del dia de hoy D. José Miranda Fernandez, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.

«Sr. Gobernador civil de esta provincia. — D. José Miranda Fernandez, vecino de esta ciudad y habitante en la calle del Liceo, número 28, profesor de cirugía y de edad de 33 años, á V. S. respetuosamente expone: que en terreno realengo é inculto, término de Montoro, parage que llaman Lomas de Cardena, lindante á S. E. mina S. Cayetano, al N. aguas de Fuente Saavedra, P. Puerto del pecho, y L. Camacho Real de Cardena; desea adquirir dos pertenencias mineras con el título de *Maria Santisima de las Angustias*, de mineral plomizo, que se halla al descubierto en labores antiguas con el nombre de Frankir, perteneció á la sociedad Conversion de Intermedios, y la ha abandonado despues de demandada, dejando de satisfacer el completo para el título de propiedad, por cuya circunstancia habrá sido anulado su expediente, ó procede que lo sea. Verifico la designacion de este registro en la si-

guiente forma: se tendrá por punto de partida el extremo S. E. de una zanja de 9 metros de longitud, determinada su posición por dos visuales, la una de 350.° dirigida á la cúspide del cerro de Peña-Rodrigo, y la otra de 297.° dirigida al punto mas alto de la piedra de los Perdigones, desde él se medirá á la primera estaca S. E. 80 metros, primera á segunda N. E. 200 metros, segunda á tercera N. O. 200 metros, tercera á cuarta S. O. 300 metros, cuarta á sexta N. O. 200 metros, sexta á sétima N. E. 300 metros, sétima á tercera S. E. 200 metros, tercera á cuarta S. O. 300 metros.

Por lo tanto, suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, y el plano de la designación, se sirva dar al expediente la instrucción de ley y de reglamento, á fin de que en su día, se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Gracia por la que pedirá á Dios guarde su vida muchos años. Córdoba 14 de Agosto de 1863.—José Miranda Fernandez.

Y habiéndose anulado el expediente de la mina Franklin, he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento á el art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 14 de Agosto de 1863.—Enrique de Cisneros.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º Minas.

Circular núm. 1480.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 4 del corriente, se sirve comunicarme la Real orden que sigue.

No habiéndose satisfecho por el interesado en el expediente de la mina «Franklin» los 40 reales que faltan por reintegro del papel del título á pesar de los oportunos requerimientos hechos al efecto, la Reina (q. D. g.) se ha servido declarar nulo dicho expediente, mandando sea devuelto á V. S., como de su Real orden lo verifico, para que se archive entre los de su clase.—De la de S. M. lo digo á V. S. para los efectos oportunos.

Y careciendo de representante en esta capital la sociedad Conversion de los incrédulos, interesada en el expediente de que se trata, he dispuesto se le notifique lo que antecede por medio del Boletín oficial, á los efectos que correspondan.

Córdoba 12 de Agosto de 1863.—Enrique de Cisneros.

Intendencia Militar de este distrito.

Circular núm. 1465.

D. Miguel Coll y Bis, Intendente de Ejército y de este Distrito.

Hago saber: que no habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada para contratar la adquisición de 12,000 @ de paja larga, con destino al relleno de gergones y cabezales de la Factoría de utensilios de esta capital, se convoca por el presente á una segunda, pública y formal licitación que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia el día 26 del actual á las doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada dependencia, como también al modelo de proposiciones y pliego de precio límite que ha de regir como tipo en el acto, en la inteligencia que las proposiciones se harán en pliegos cerrados acompañando á ellas documento que acredite haber hecho depósito en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, de la cantidad de dos mil reales vellón debiendo los proponentes hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la licitación para aclarar cualquier duda que ocurra ó demas que el Tribunal de subasta pueda estimar conveniente.

Sevilla 13 de Agosto de 1863.—Miguel Coll.—El Secretario, Pedro Gonzalez y de Montes.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

EDICTO.

Quien quisiere hacer postura á una casa número 9 antiguo y 6 moderno, sita en esta capital, su calle de los Sarabias, con una cuarta parte de paja de agua, formada sobre 591 varas superficiales, equivalentes á 442 metros cuadrados y 94 centímetros, de la propiedad de D. Francisco María de Contreras, vecino de Madrid, apreciada en la cantidad de 75,442 rs. vn., con puerta escusa la á la calleja de San Juan, lindera por su derecha, saliendo, con casa número 8, de D. Rafael de Martos; por la izquierda con las números 2 y 4, propias respectivamente del señor don Bartolomé María Lopez y de Obraspías, y por la espalda con los números 3 y 5, la primera en dicha calleja de S. Juan, correspondiente á don Juan de Dios Montesinos y Neira, y la segunda en la plazuela del mismo nombre, de don Rafael Chinchilla; que de orden del señor don José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido, se saca á pública subasta por término de veinte días, para con su valor hacer pago al Excmo. señor

duque de Medinaceli de 36,299 reales 72 céntimos que le es en deber el referido señor Contreras, réditos legales y costas causadas y que se devenguen, acuda á la Audiencia del dicho Juzgado, calle de Góngora, número 20, el día 7 de setiembre próximo de once á doce de su mañana, señalando para su remate, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Córdoba 12 de Agosto de 1863. Antonio García de Mesa.—V.º B.º, Cires.

Juzgado de primera instancia de Rute.

D. Joaquín Valero y Sepúlveda, Juez de primera instancia de esta villa y pueblos de su partido.

En el expediente que se ha seguido en este Juzgado á pedimento de don Antonio Ariza Molero y consortes, vecino de Cuevas de S. Marcos, para que se declaren cerrados y acotados los terrenos que se espresarán, se ha dictado el auto del tenor siguiente.

AUTO EN VISTA. En la villa de Rute, á 12 de Agosto año de 1863, el señor don Joaquín Valero y Sepúlveda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, hecho cargo de este expediente de jurisdicción voluntaria instruido por parte de don Antonio Ariza Molero, y otros consortes, vecinos todos de la villa de Cuevas de San Marcos, en el que se ha solicitado se cerrasen y acotasen, en cuanto á pastos, caza, leña y demás aprovechamientos que produzcan, sin excepción alguna, para toda clase de personas que no sean autorizados por los mismos, las 84 aranzadas de tierra calma, olivos nuevos, viña, manchones y chaparral, que poseen en el partido de la Isla de esta jurisdicción y les corresponden por justos y legítimos títulos.

Resultando, que por auto de veinte y seis de Mayo último se mandó citar por el término de 30 días á los que se creyeran con derecho á oponerse á dicho acotamiento.

Resultando, que habiéndose fijado en este pueblo, y en el de Cuevas de S. Marcos oportunos edictos: insertándose otro en el Boletín oficial de de esta provincia.

Considerando, que siendo ya transcurrido el término, que por aquel auto se concedió, y no habiéndose hecho oposición á la solicitud del don Antonio Ariza Molero y consortes, por ante mí el Escribano dijo: que debía de declarar y declaraba cerradas y acotadas las ochenta y cuatro aranzadas de tierra, para los aprovechamientos explicados al don Antonio Ariza, y demás de que se acompaña, prohibiendo que persona alguna entre á cazar, ni disfrutar de dichos aprovechamientos dentro de las lindes que aquellos terrenos contienen, sin espresa licencia del don Antonio Ariza y sus consortes, ó de quien legítimamente los representen, acordando que los infractores serán corregidos y

castigados con arreglo á las leyes, todo ello sin perjuicio de tercero, y de que se guarden las servidumbres generales y particulares conque siempre hayan estado gravados los repetidos terrenos; y para que esta determinación produzca los efectos consiguientes, se hará la debida inserción en el referido Boletín; se remitirá edicto al Sr. Juez de Paz de Cuevas de San Marcos, y se facilitará al don Antonio Ariza y consortes los testimonios que pidieren. Así lo mandó y firma el expresado Sr. Juez, de todo lo cual yo el Escribano doy fé.—Joaquín Valero y Sepúlveda.—Francisco del Puerto y Sanchez.

El auto inserto está conforme con su original, de que el Escribano, referendario certifica.

Y para que pueda hacerse dicha inserción se espide el presente en Rute á 12 de Agosto de 1863.—Joaquín Valero y Sepúlveda.—Por mandado de dicho señor.—Francisco del Puerto Sanchez.

ANUNCIOS.

IMPORTANTE.

A los Ayuntamientos, Autoridades civiles, militares, eclesiásticas y particulares de América y del Reino.

En Madrid, Puerta del Sol, núm. 10, entresuelo, se estableció hace tiempo una Agencia General Central de toda clase de negocios así civiles como militares y eclesiásticos.

La honradez, inteligencia y actividad que preside en todos los pasos de la Agencia General Central, le han acreditado hasta el punto de que muchos pueblos han manifestado deseos de que ensanche el círculo de operaciones.

Accediendo á ello y robustecida con el auxilio de un personal numeroso y activo, puede ofrecer hoy á todos los pueblos de América, España y aun del extranjero, por contar con buenos Agentes en todas las provincias de España y Ultramar, Inglaterra, Francia é Italia; la seguridad de que desempeñará con acierto y actividad cualquiera clase de agencia que se le encomiende.

Estará á la vista de todas las oficinas de la Corte, de la marcha de los expedientes para dar pronta y exacta cuenta á los interesados, y con incansable celo procurará á los mismos que comisiones siempre costosas vengán á dirigirse á sus asuntos, toda vez que la Agencia lo hará cumplidamente sin exigir cantidad alguna hasta el final del asunto que le encargaren, y si algunos gastos se ofreciesen durante la tramitación del expediente, la Agencia los adelantará mediante garantía.

Tiene por objeto principal esta Agencia la compra, venta, arriendo y administración de toda clase de fincas, así como evacuará cuantos encargos y comisiones se le hicieren, muy particularmente en esta Corte referente á los ramos judicial, administrativo y económico.

Tiene la Agencia garantía, crédito y responsabilidad suficientes para que puedan descansar de una manera positiva y segura los comitentes en la honradez de la Agencia.—El Director, Antonio Domenech.

CORDOBA.—1863.

Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.